

PRIMERA SALA UNITARIA JUICIO ADMINISTRATIVO 3717/2023 EN SU MODALIDAD EN LÍNEA

ACTOR.

DIRECTORA DE LO

AUTORIDAD RECURRENTE: DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO BRAVO

CACHO

SECRETARIO PROYECTISTA: JOSÉ PEDRO

BAUTISTA GONZÁLEZ

GUADALAJARA, JALISCO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTAS las constancias digitales del expediente electrónico para resolver el recurso de reclamación interpuesto por la Directora de lo Contencioso de la Hacienda Pública del estado de Jalisco, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, pronunciado en el juicio administrativo en línea 3717/2023, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Admitida la demanda, diversas autoridades demandadas produjeron contestación a la demanda. La Primera Sala Unitaria de este Tribunal dictó acuerdo en el que hizo constar que la Secretaría de la Hacienda Pública del estado de Jalisco, no produjo contestación a la demanda, no obstante haber sido emplazada legalmente. Inconforme con esa determinación, la autoridad administrativa interpuso recurso de reclamación, mediante el Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal.
- 2. Por oficio 2915/2024 del Secretario General de este Tribunal, se remitió el presente recurso de reclamación a la Primera Ponencia de esta Sala Superior, bajo la titularidad del Magistrado Avelino Bravo Cacho, para elaborar el proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

3. Esta Sala Superior es competente para conocer del recurso de reclamación en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, 89, fracción I, y 93 de la Ley de Justicia Administrativa, todos del estado de Jalisco, pues dicho recurso se endereza contra un acuerdo de sala unitaria que tuvo por no contestada la demanda.





II. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

4. El recurso de reclamación fue presentado por la propia autoridad demandada, Directora de lo Contencioso de la Hacienda Pública del estado de Jalisco; además que fue presentado oportunamente en forma electrónica mediante el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, el cuarto día del plazo de cinco días hábiles dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.

III. PROCEDENCIA

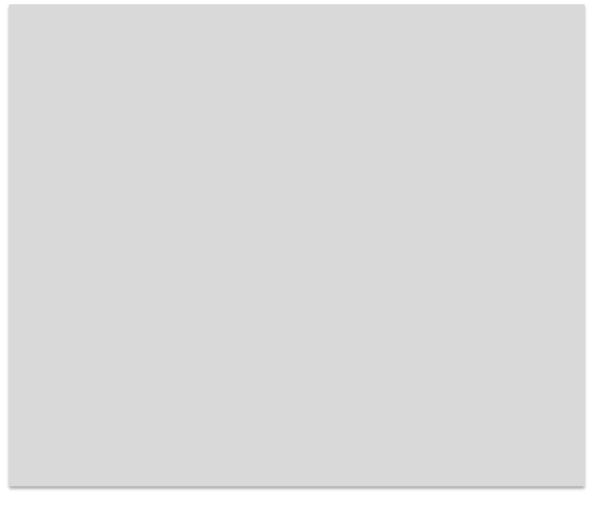
5. Esta Sala Superior no advierte que en la especie se actualice en forma indudable y manifiesta alguna causa de desechamiento del recurso, por lo que se estima procedente pues como se informó con antelación, este fue presentado oportunamente por parte legitimada, en contra de un acuerdo que tuvo por no contestada la demanda.

IV. MATERIA DEL RECURSO

- 6. En su recurso de reclamación, la autoridad sostiene que el auto por el cual se le tuvo como no contestada la demanda y le decretó la rebeldía es ilegal pues le coloca en un estado de indefensión, en tanto que el secretario de estudio omitió considerar que «debido a un error involuntario» el escrito de contestación se incorporó al expediente electrónico del juicio 3717/2023 del índice de la Segunda Sala Unitaria y no al del mismo número de la Primera Sala Unitaria, del que deriva esta reclamación.
- 7. Así, la Sala Unitaria debió advertir que la promoción correspondía a diverso expediente y debió remitirla a la Sala correspondiente, lo que es acorde con las tesis 1a./J. 3/2004 «PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN» y II.3o.C.38 C «PROMOCIONES. LA LEY NO EXIGE COMO REQUISITO QUE LAS PARTES INDIQUEN EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE AL QUE COMPARECEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)».
- 8. Por ende, el recurrente estima que debe revocarse el auto reclamado para el efecto de que se ordene regularizar el procedimiento y se le tenga dando contestación a la demanda en tiempo y forma.
- 9. Los agravios en referencia se estiman parcialmente fundados.
- 10. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, admitida la demanda en definitiva se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de diez días y si no se produce la contestación en tiempo, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que no hubieren sido contestados, salvo que, por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.



- 11. Por otra parte, conforme al artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, de aplicación supletoria al juicio administrativo conforme al artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa en referencia, tratándose de escritos subsecuentes, se deberá expresar el número de expediente del juicio de que se trate, así como nombre de quien lo suscribe.
- 12. Ahora bien, en la especie, del auto que admitió la demanda de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la demandada recurrente se notificó el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, según se desprende de la constancia contenida en el expediente del juicio en línea 3717/2023 del índice de la Primera Sala Unitaria, la que se reproduce ilustrativamente como sigue:



13. Por otra parte, del expediente del juicio en línea 3717/2023 del índice de la Segunda Sala Unitaria, se advierte que el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la autoridad demandada, Secretario de la Hacienda Pública del estado de Jalisco, a través de su representante legal, Directora de lo Contencioso Administrativo, presentó escrito de contestación de demanda identificado con el número de oficio PFE-DCHE-JN-40807 dirigido a los autos del expediente de juicio de nulidad 3717/2023 del índice de la Primera Sala Unitaria, y a tal promoción se le asignó el número de folio 1271959; de lo anterior se reproduce el contenido observable del Sistema Integral de Administración de Juicios correspondiente a tal información:

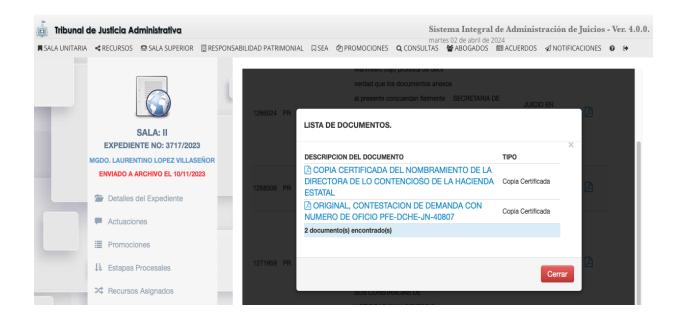


RECURSO DE RECLAMACIÓN 804/2024 SALA SUPERIOR

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco



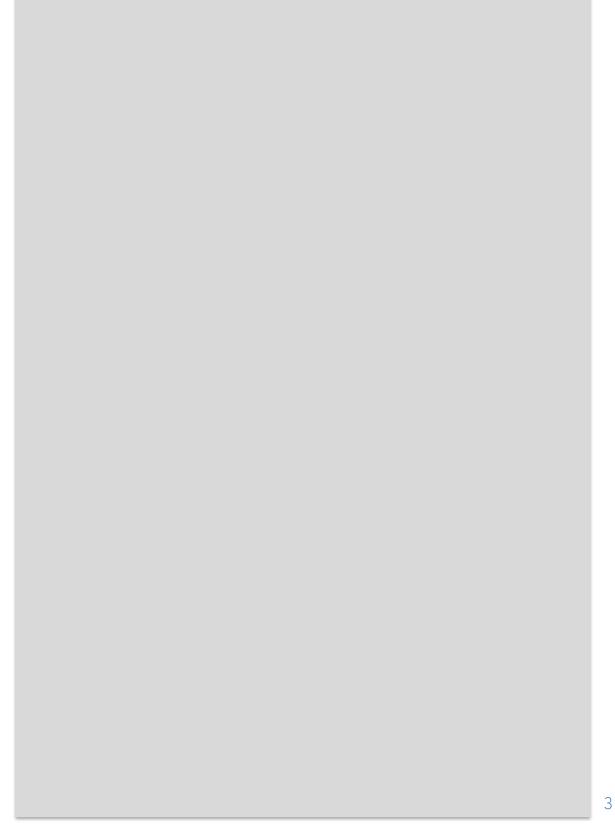




14. De la promoción referida, incorporada al expediente de la Segunda Sala Unitaria, se advierte que se presentó en los términos siguientes, según se desprende del documento digital adjunto, cuya primera hoja se reproduce ilustrativamente a continuación:



del Estado de Jalisco



15. Por otra parte, cabe precisar que el plazo de diez días hábiles para rendir contestación, transcurrió para la autoridad demandada, Secretario de la Hacienda Pública, desde el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés y hasta el ocho de septiembre de ese mismo año, inclusive, pues la notificación del veinticuatro de





agosto de dos mil veintitrés del acuerdo por el cual se le emplazó surtió efectos al día hábil siguiente, es decir, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

- 16. De acuerdo con lo expuesto, se estiman parcialmente fundados los agravios de la recurrente.
- 17. Lo anterior es así, pues del escrito de contestación presentado por la demandada a través del Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, incorporado en el expediente de juicio en línea 3717/2023 del índice de la Segunda Sala Unitaria, se advierte que los elementos que contiene se dirigen al juicio promovido por « expediente de juicio en línea 3717/2023 del índice de la Primera Sala Unitaria, razón por la cual, la Segunda Sala en que se recibió debió remitirla a aquella Sala en tanto se contaban con los elementos necesarios para identificar con precisión a cuál asunto corresponde, sin que ello signifique, como lo aduce el recurrente, que los funcionarios jurisdiccionales de la Primera Sala Unitaria debieran indagar en todas las promociones dirigidas al resto de salas de este Tribunal si existía alguna enviada incorrectamente a sus autos, pues lo cierto es que es obligación de las partes expresar el número de expediente del juicio de que se trate, así como nombre de quien lo suscribe, lo que conlleva el dirigir la promoción al expediente electrónico que correctamente corresponda y no a uno de la misma numeración pero de diversa sala.
- 18. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, se modifica el acuerdo reclamado, solamente en cuanto es materia de este medio de defensa y se dictan los términos en que deberá prevalecer, como sigue:

PRIMERA SALA UNITARIA EXPEDIENTE 3717/2023

Guadalajara, Jalisco. Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Una vez analizado el sumario [...]

Por recibidos a través del Sistema [...]

Proveyendo el escrito presentado [...]

Por no ser contrarias a la moral [...]

Se tiene como domicilio procesal [...]

En relación al ocurso signado [...]

Por no ser contrarias a la moral [...]

Se tiene como domicilio procesal [...]

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, de aplicación supletoria al juicio administrativo conforme al artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa, se advierte como un hecho notorio para esta Sala Unitaria que mediante promoción registrada con número de folio 1271959, presentada a través del



Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal, la autoridad demandada, Secretario de la Hacienda Pública, a través de su representante jurídico, Directora de lo Contencioso, formuló contestación de demanda y adjuntó a su escrito la reproducción digital de las copias certificadas del requerimiento de pago M421004191264 correspondiente al número de crédito fiscal 21004196517 y sus respectivas constancias de notificación y citatorio.

De lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de los Lineamientos para la Sustanciación del Juicio en Línea, emitidos por esta Sala Superior, aplicados de manera integradora para la resolución del presente asunto, en relación con el artículo 18, párrafo 1, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y 19 bis de la Ley de Justicia Administrativa, se instruye al Secretario de Sala para el efecto de que ingrese al Sistema de Administración de Juicios y reproduzca en forma impresa los documentos digitales presentados a través de la promoción con número de folio 1271959, en el juicio 3717/2023 del índice de la Segunda Sala Unitaria, y certifique que corresponden a sus versiones digitales contenidas en el expediente electrónico referido, digitalice tales documentos y los incorpore al expediente del juicio en línea 3717/2023 del índice de esta Sala Unitaria, y una vez hecho lo anterior, dé cuenta a este Titular para el efecto de que correr traslado con ellos a las partes, para que, si así lo desean, se amplíe la demanda o manifiesten lo que en su derecho estimen oportuno, según corresponda procesalmente.

De acuerdo con lo expuesto, se reserva proveer sobre la contestación de la demanda de la autoridad, Secretario de la Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, así como en relación con el requerimiento de los documentos en que obren los actos impugnados, dictado aquel en el auto de admisión de la demanda, lo que será analizado una vez que las constancias precisadas en el párrafo previo se hayan incorporado al expediente electrónico de este juicio, momento en que se correrá traslado con el acuerdo respectivo y las constancias correspondientes a las partes.

NOTIFÍQUESE.

19. Lo anterior sin pronunciarse sobre la oportunidad de la contestación de la demanda, en razón de que los documentos digitales correspondientes a dicha contestación y documentos anexos no forman aún parte del expediente electrónico 3717/2023 de la Primera Sala y la actora no puede acceder a ellos, hasta que el secretario de sala realice la carga de los documentos al expediente digital, y la Sala Unitaria se pronuncie sobre la admisión de la contestación de demandada, y el requerimiento realizado a la autoridad, para así ordenar correr traslado a la actora con dicha documentación, y esta tenga oportunidad de ampliar la demanda, si es su deseo hacerlo.

V. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

20. Con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo, 17 y 116 fracciones V y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70, fracción XXXVI, y 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información





Pública; 5 fracciones I y III y último párrafo, y 22 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 7 fracciones III, IV, VII y VIII, 91 segundo párrafo y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8° §1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 4° §1 fracciones I y III y §2, y 15 §1 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 inciso m) de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco; se hace del conocimiento a las partes que la presente sentencia es información pública fundamental, por lo que este Tribunal se encuentra obligado a ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada, a través de las fuentes de acceso público al alcance de este órgano constitucional autónomo.

VI. DECISIÓN

21. Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco, resuelve:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo recurrido, en los términos del párrafo 18 de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos a favor magistrados Avelino Bravo Cacho, (Ponente), José Ramón Jiménez Gutiérrez (Presidente), y la magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Castañeda Fletes, quien autoriza con su firma, con fundamento en el artículo 17, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Jalisco.

MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO PONENTE MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ PRESIDENTE

MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE

SERGIO CASTAÑEDA FLETES SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JPBG/APCS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."